

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 25 de Agosto de 1885.

Parada. los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Manuel Schidnagel.—Imaginaria.—Otro D. Daniel de la Cuadra.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, n.º 1.—Música en la Luneta, Artillería.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Necesitando la Administracion general de Correos una casa para establecer sus oficinas, se anuncia al público para que los dueños de las casas de esta Capital que quieran ceder sus fincas en arrendamiento para dicho objeto, presenten sus proposiciones en esta Direccion general el Martes 25 del actual, con el fin de elegir la que mejores condiciones ofrezca, tanto por su situacion y capacidad cuanto por el menor tipo de su alquiler.
Manila 20 de Agosto de 1885.—Barrantes. 1

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Romeo y Sinues, Administrador de Hacienda que fué de la provincia de Nueva Ecija, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido en el exámen de la cuenta del Tesoro de la espresada provincia, respectiva al 3.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia de que si antes de espirar dicho plazo no lo verificase con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite oportuno, parándole el perjuicio que haya lugar.
Manila 22 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

TABLAS DE VALORACIONES PARA 1885.

Arancel de Importacion.

(Conclusion).

Partida del arancel.	Artículos.	Unidad.	VALORES para 1885.	
			Pesos.	Cs.
	Efectos libres de derechos á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1874.			
	Barómetros.	Uno.	6	>
	Cabello natural.	Kilógramo.	12	>
	Caractéres de imprenta.	id.	10	>
	Libros impresos en castellano con pase de la censura.	id.	2	>
	Idem en extranjero.	id.	2	>
	Manómetros para máquina de vapor.	Uno.	1	>
	Oro en barras ó moneda.	Hectóg.º	50	>
	Papel con notas de música.	Kilógramo.	2	>
	Plata en barras ó monedas.	Hectóg.º	3:20	>

Seccion 4.ª

Ferretería, maquinaria, armas maderas, piedras y barros.

Partida del arancel.	Artículos.	Unidad.	VALORES para 1885.	
			Pesos.	Cs.
3	Aceites minerales.	100 kilóg.s	9	>
4	Acero en barras planchas y piezas grandes como muelles para carruages etc.	id.	18	>
5	Agujas.	Kilógramo.	5	>
44	Armas blancas y las hojas para las mismas.	id.	2	>
12	Idem de fuego de todas clases los cañones y demás piezas concluidas para los mismos.	id.	9:50	>
13	Barro labrado vidriado ó sin vidriar en objetos de cualquier forma para uso doméstico ó de las artes.	100 kilóg.s	5	>
56	Idem fino.	id.	16	>
19	Cartuchos con carga ó sin ella y las cápsulas de todas clases.	Kilógramo.	2	>
27	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 300 toneladas del sistema Morson.	Tonel.s	65	>
29	Idem de 301 en adelante.	id.	40	>
30	Idem de cascos de hierro de cualquier cabida.	id.	40	>
39	Hierro fundido en manufactura ordinaria.	100 kilóg.s	18	>
40	Idem id. en id. finas ó sean las pulimentadas con baño de porcelana ó con adorno de otros metales.	id.	34	>
41	Idem forjado en chapas alambre, clavos, tornillos, tubos y barras.	id.	8	>
42	Idem id. manufacturas ordinarias aun cuando tengan baño de plomo ó zinc estén pintados ó barnizados.	id.	22	>
43	Idem id. finas ó sean pulimentadas con baño de porcelana las que tengan adornos de otros metales y las de acero no espresadas en otras partidas del arancel.	100 kilóg.s	35	>
44	Hierro y acero manufacturado en cuchillos, navajas y tijeras para costuras.	Kilógramo.	2	>
	Efectos que por no tener partida espresa en el arancel adeudan por sus similares con arreglo al decreto de 6 de Mayo de 1874			
45	Anzuelos.	100 kilóg.s	35	>
43	Armaduras del Japon.	id.	40	>
45	Azuclas para carpintero fino ó pulimentadas.	id.	25	>
42	Valdes de hierro galvanizado.	id.	20	>
41	Barras de id. angulares.	id.	8	>
43	Barrenas.	id.	26	>
40	Batería de cocina fundida.	id.	30	>
42	Idem de id. forjado.	id.	32	>
43	Idem de id. con baño de porcelana.	id.	40	>
43	Bocados y estribos de hierro.	id.	30	>
41	Caballetes de hierro galvanizado.	id.	12:50	>
42	Cadenas de hierro.	id.	10	>
40	Cajas de id. fundido para dinero.	id.	32	>
43	Idem de id. forjado en id.	id.	36	>
43	Camas de id.	id.	35	>
43	Cerraduras de id. y cobre figu-			

Partida del arancel. VALORES para 1885. Pesos. Cs.

Partida del arancel.	Artículos.	Unidad.	VALORES para 1885.	
			Pesos.	Cs.
	rado el cobre como adornos y en infima parte.	id.		45
43	Escoplos.	id.		33
40	Fogones de hierro fundido.	id.	18	50
42	Gatos para estiva.	id.	40	>
42	Hachas de carpinteros sin pulimentar incluso el peso del mango.	id.	25	>
43	Idem id. pulimentadas incluso id. id.	id.	27	>
43	Herramientas finas.	id.	38	>
42	Herramientas ordinarias.	id.	26	>
39	Hierro viejo.	id.	1	>
41	Idem en chapas acanalado y galvanizado para techos.	id.	10	>
43	Idem en cepillos.	id.	17	>
43	Idem en horquillas para el pelo.	id.	45	>
44	Instrumentos de cirujia sin estuche.	Kilógramo.	30	>
41	Járcia de alambre.	100 Kilóg.s	15	>
13	Ladrillos comunes.	id.	3	>
13	Id. ingleses.	id.	6	>
43	Limas.	id.	45	>
44	Navajas de afeitar sin estuche.	Kilógramo.	8	>
42	Piezas de hierro sin pulimentar para toldas de coche.	id.	20	>
41	Rails de ferro-carril.	id.	7	>
43	Sierras para maderas.	id.	37	>
41	Tubos de plomo.	id.	16	>
	Romanas de hierro (las pesas si son de bronce á su partida).	id.	38	>
	Efectos libres de derechos á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1874.			
	Bejuco limpio.	Millar.	14	>>
	Calderas para vapor.	Kilógramo.	15	>
	Carey en bruto.	id.	8	>
	Colmillos de elefante.	id.	4:50	>
	Corchos en todas formas.	id.	37	>
	Lingotes de hierro fundido.	100 kilóg.s	2	>
	Lozas de piedra para suelos.	Una.	30	>
	Maderas en tablones y piezas sin labrar.	1 piezas.	1	>
	Máquinas, alambiques, prensas y aparatos de todas clases aplicados á la industria y agricultura.	Uno.	100	>
	Mármol en bruto (segun tamaño).	100 kilóg.s	3	>
	Modelos de máquinas.	Uno.	4	>
	Idem de todas clases para construcción.	id.	1:10	>
	Carbon vegetal y mineral.	100 kilóg.s	70	>
	Máquinas para coser.	id.	35	>
	Seccion 5.ª			
	Materiales textiles y tejidos de todas clases.			
10	Algodon para mechas, torcidas y otros usos	Kilógramo.	20	>
	Idem hilado torcido (véase hilos)			
	Cintas adendaran como tejido para las partidas respectivas.			
45	Hilaza de cañamo linó ó yute.	id.	40	>
46	Hilo torcido de id. id. de dos ó más cabos.	id.	60	>
47	Idem de algodón de todos números y cabos y la hilaza para tejer.	id.	65	>
48	Idem de seda ó borra de seda torcida ó sin torcer de uno ó			

Partida del arancel.	Artículos.	Unidad.	VALORES para 1885.	
			Pesos.	Cs.
	más cabos.	id.	10	>
49	Idem de lana ó estambre.	id.	3	>
70	Pañamanería de seda ó de seda como mezcla de otros materiales textiles siempre que la parte de éstas no pase del 50 p ^o del peso.	id.	12	>
71	Idem de lana ó de lana con mezcla de otras materias textiles siempre que la parte de éstas no pase del 50 p ^o del peso.	id.	6	>
72	Idem de las demás clases.	id.	4	>
83	Sacos de estera.	100 Sacos.	4	>
	Sacos de tela pagarán por las partidas de sus respectivos tejidos y según decreto de 28 de Febrero de 1874.			12
	Tejidos de algodón.			
	(b) (h) (i) (j)			
88	Tejidos tupidos llanos cruzados labrados al telar crudos teñidos ó estampados hasta hilos inclusive con todos en la trama y en la urdimbre en el cuadro de sus milímetros.	Kilógramo.	70	>
89	Idem dichos de 26 á 35 hilos inclusive.	id.	1	>
90	Idem id. de 30 hilos en adelante.	id.	150	>
91	Idem diáfano hasta 30 hilos.	id.	150	>
92	Idem id. de 31 hilos inclusive en adelante.	id.	250	>
93	Idem acolchados y piqués.	id.	2	>
94	Idem paños, felpas y veludillos.	id.	220	>
96	Idem de punto en piezas y prendas de vestir.	id.	5	>
95	Idem tules puntillas y el punto de crochet.	id.	2	>
	Tejidos de abaca, cáñamo, liú ó yute.			
	(b) (h) (i) (j)			
97	Llanos hasta 17 hilos inclusive.	Kilógramo.	80	>
98	Idem de 18 á 35 inclusive.	id.	135	>
99	Idem de 37 hilos en adelante.	id.	5	>
100	Idem cruzados labrados ó adamascados.	id.	180	>
101	Encajes puntillas y punto de crochet.	id.	30	>
102	Telas de punto.	id.	5	>
	Tejidos de lana y pelo.			
	(b) (h) (i) (j)			
103	Llanos, cruzados ó labrados tales como alpacas, merinos, muse-linas, damascos y reps.	id.	4	>
104	Cubiertos de pelo largo ó corto como bayetas, franelas, mantas y otras semejantes.	id.	160	>
105	Paños pañetes, lanas dulces, casimires y demás del ramo de pañería.	id.	350	>
106	Tejidos de punto.	id.	4	>
107	Idem de cerda ó crin.	id.	4	>
	Tejidos de seda.			
	(b) (h) (i) (j)			
108	Idem de seda filosea, borra y seda cruda, llanos cruzados y labrados incluso los terciopelos y las felpas.	id.	18	>
109	Tules, encajes y puntillas de seda y de borra de seda.	id.	22	>
110	Tejidos de punto.	id.	40	>
111	Idem de goma elástica con mezcla de otras materias y la ropa impermeable hecha á máquina.	id.	2	>
	Efectos que por no tener partida expresa en el arancel adeudan por sus similares con arreglo al decreto de 6 de Mayo de 1874.			
10	Algodón de limpiar máquinas.	id.	10	>
83	Bayones para azúcar.	100 Sacos.	4	>
46	Jarcia de cáñamo.	Kilógramo.	25	>
46	Idem de cabo negro.	id.	20	>
48	Seda quiña.	id.	10	>
48	Idem maso.	id.	10	>
111	Tejido de goma en trompetillas.	id.	150	>
	Terciopelo con el reverso de algodón.	Kilógramo.	2	>
10	Timsim (mechas).	id.	1	>
93	Tohallas de pelusa.	id.	2	>
71	Trencilla de lana.	id.	4	>
	Efectos libres de derechos á tenor de lo dispuesto en la R. O. de 6 de Mayo de 1874.			
	Cagullos de seda.	id.	2	>
	Estopa.	id.	10	>

Sección 6.^a

Drogas, productos químicos farmacéuticos y de las artes no prohibidos por los Reglamentos sanitarios, y que por no tener partida expresa en el arancel adeudan por sus similares con arreglo al Decreto de 6 de Mayo de 1874.

1.^o rupo.

Drogas y productos químicos y farmacéuticos artículos.

Partida del arancel.	Artículos.	Unidad.	VALORES para 1885.	
			Pesos.	Cs.
80	Aceite de linasa crudo.	Kilógramo.	10	>
	Idem cocido ó secante de china.	id.	10	>
	Idem de cacauate.	id.	10	>
	Idem de Té medicinal.	id.	20	>
	Idem de id. comun.	id.	05	>
	Idem de cayaputi.	id.	80	>
	Aguarás comun.	id.	10	>
	Idem rectificado.	id.	12	>
	Almáciga.	id.	10	>
	Alquitran mineral.	id.	04	>
	Anis estrellado ó sanqu.	id.	20	>
	Azufre.	id.	04	>
	Amarillo cromo de 1. ^a	id.	50	>
	Idem ordinario.	id.	02	>
	Bermellon en polvo de Europa.	id.	1	>
	Bermellon de china.	id.	25	>
	Betun.	id.	50	>
	Brea.	id.	02	>
	Café sucio.	id.	25	>
	Café limpio.	id.	30	>
	Canela de Ceilan.	id.	70	>
	Idem de Singapore.	id.	28	>
	Cebada perlada.	id.	09	>
	Clavos de comer.	id.	25	>
	Cuerpo de venado raspado.	id.	32	>
	Idem de id. calcinado.	id.	28	>
	Chalan (barniz).	id.	20	>
	Esencia de anis.	id.	350	>
	Goma gambier.	id.	15	>
	Jabon comun.	id.	12	>
	Lacres de todas clases.	id.	25	>
	Legia (cosa-caustica).	id.	10	>
	Negro humo.	id.	12	>
	Nido blanco de 1. ^a	id.	25	>
	Idem impuro.	id.	12	>
	Pecag.	id.	30	>
	Pan de oro.	id.	60	>
	Pebete de 1. ^a	id.	12	>
	Idem de 2. ^a y 3. ^a	id.	10	>
	Piedra alumbre.	id.	02	>
	Pintura azul celeste oscuro en polvo.	id.	25	>
	Pinturas preparadas.	id.	08	>
	Pimienta negra.	id.	30	>
	Idem blanca.	id.	35	>
	Resina.	id.	03	>
	Poechi agallas de china.	id.	28	>
	Salitre.	id.	12	>
	Sincag.	id.	25	>
	Soda carcet.	id.	02	>
	Tinta ordinaria.	id.	13	>
	Tinta de china.	id.	75	>
	Anilina.	id.	350	>
	Opio.	Kilógramo.	10	>
	Sum de China.	id.	50	>
	Aceite de algodón palma sus granos y semillas, aceite de linasa y los secantes.	id.	10	>
	Los demás productos del Reino vegetal no espesados en otras partidas.	id.	25	>
	Palos tintoreas y cortezas curtientes.	id.	04	>
	Simiento de sesamo, lino y demás semillas oleaginosas.	id.	04	>
	Productos del Reino animal empleados en la medicina.	id.	15	>
	Ocres ó tierras naturales para pintar.	id.	04	>
	Añil y cochinilla.	id.	70	>
	Extracto tintoreas.	id.	13	>
	Barriles, colores preparados y las tintas.	id.	50	>
	Colores en polvo ó en terron.	id.	75	>
	Dichos derivados de huella y los demás artificiales.	id.	12	>
	Acido muriático, alambre, azufre, barrillas naturales y artificiales, nitrato de sosa, sulfato y pirroluquito de hierro.	id.	04	>
	Acido nítrico y óxido de plomo.	id.	12	>
	Idem sulfúrico.	id.	05	>
	Alcaloides y sus sales.	id.	38	>
	Carbonatos alcalinos alcalis causticos y sales amoniacales y el nitrato de potaza (salitre).	id.	13	>
	Cloruro de cal de potasio sulfato de sosa, cloruro siempre de			

Partida del arancel.	Artículos.	Unidad.	VALORES para 1885.	
			Pesos.	Cs.
	sodio.	Kilógramo.	05	>
80	Sal comun.	100 kilóg.s	04	>
	Cola albuminea.	Kilógramo.	11	>
	Fósforos.	id.	150	>
	Pildoras cápsulas grageas y análogos.	id.	5	>
	Productos farmacéuticos no espesados.	id.	1	>
	Idem químicos no espesados y el aceite y clorhidrato de anilina.	id.	40	>
	Productos y efectos de las artes libres de derechos á tenor de lo dispuesto en Real orden de 6 de Mayo de 1874.			
	Cal.	Kilógramo.	02	>
	Cemento.	id.	02	>
	Cliches.	id.	gratis.	>
	Espojas ordinarias.	id.	150	>
	Idem finas.	id.	20	>
	Tiza.	id.	15	>
	Sección 7.^a			
	1. Abaca en rama.	100 kilóg.s	14	16
	1. Idem el elaborado.	id.	23	46
	2. Añil.	id.	77	80
	3. Idem tintaron.	id.	5	>
	4. Arroz.	id.	3	25
	5. Azúcar.	id.	4	48
	6. Café.	id.	20	>
	Concha nácar.	id.	63	68
	7. Maderas tintoreas.	id.	1	35
	Tabaco en rama Cagayan ó Isabela.	id.	31	46
	Idem id. Visayas.	id.	15	>
	Idem id. otras procedencias.	id.	14	37
	Idem picadura.	id.	68	40
	Idem cigarrillos.	id.	80	80
	Idem elaborado.	id.	92	50

AYUNTAMIENTO DE MANILA.
Secretaría.

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de S. Fernando de Dilao, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, con los documentos justificativos de sus propiedades dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados, Manila 24 de Agosto de 1885.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 22 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion, dividido en tres lotes de la impresion y encuadernacion de un millon ochocientos noventa y nueve mil doscientos pliegos de varios documentos, para el servicio del impuesto de cédulas personales durante el año económico de 1886-87, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 24 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Impuestos directos.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central de Impuestos directos, para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas la impresion y encuadernacion de un millon ochocientos noventa y nueve mil doscientos pliegos de varios documentos distribuidos en tres lotes para el servicio de impresion de cédulas personales, durante el año económico de 1886-87, cuyos documentos se detallarán á continuacion.

Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.^a Satisfacer al contratista el importe en que se adjudique este servicio, tan luego como se haya terminado la impresion, con estricta sujecion á las condiciones que se señalan al efecto.

2.^a Tener de manifiesto en el negociado respectivo de la Administracion Central de Impuestos directos los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del contratista.

3.^a Imprimir con arreglo á los modelos que obran

separada los siguientes documentos distribuidos en tres lotes:

	Números	
	Ejemplares	Pliegos.
1.º Lote.		
Padrones para Cabezas de barangay de 6 pliegos.	100000	600000
2.º Lote.		
Padrones para Cabezas de barangay de 6 pliegos.	51000	306000
Padrones de 6 pliegos para Gobernadorcillos.	2700	2700
Padrones para Cabezas de barangay de 16 hojas en cuarto pliego.	42000	168000
Padrones de padrones para las Administraciones de 200 hojas de 4 pliego marca-mayor.	150	30000
Padrones de 4 pliegos.	400	400
Padrones para los cuerpos del Ejército y armada, establecimiento penitenciario y asilos de beneficencia de 16 pliegos.	1200	192000
	97450	699100
3.º Lote.		
Libros declaratorios de 4 pliegos.	600000	600000
Libro de registro de las cédulas personales enviadas a las Administraciones Subdelegaciones de Hacienda de 100 hojas de 4 pliegos.	1	100
	600001	600100

4.º El papel que se ha de emplear será precisamente catalán con marca de fábrica, de clase igual superior al de los modelos.
 5.º Los tipos de impresión serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro cuantas veces sean necesarias.
 6.º Entregar a la Administración Central de Impuestos directos a los cuarenta días laborables de notificada la adquisición del servicio, el total número de ejemplares a entera satisfacción de la dependencia antes citada.

Condiciones jurídico-administrativas.

1.º Los tipos de la subasta serán los de tres mil seiscientos setenta y seis pesos cuarenta y cinco céntimos para el primer lote: cuatro mil doscientos ochenta y tres pesos setenta y dos céntimos para el segundo; y tres mil seiscientos setenta y siete pesos diez céntimos para el tercero en escala descendente, y no se admitirá proposición alguna que exceda de dichos tipos ni que comprenda más de un lote.
 2.º Para presentarse a la licitación se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos por separado y para cada uno de los lotes, el 5 p^o del tipo fijado a cada uno de ellos.
 3.º No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, después de celebrar el remate, salvo empero la vía contenciosa administrativa.
 4.º El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razón se elevará por el Presidente a la aprobación del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda.
 5.º El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total en que hubiera adjudicado el remate, serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme a lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Marzo de 1878.
 6.º El rematante deberá presentar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación del servicio.
 7.º Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si después de escriturado no cumpliese las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido a su perjuicio: Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate; 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.
 8.º Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que retrase la entrega de los libros é impresos en la Administración Central

de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce días para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención 7.ª

9.ª Si por cualquier motivo intertase el contratista la rescisión del contrato no le reterará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

10. Las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato se resolverán administrativamente por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral: de las resoluciones del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso administrativo.

Condiciones generales.

1.ª La subasta pública tendrá lugar en el salon de actos públicos de la Antigua Aduana y ante la Junta superior de almonedas el día y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la «Gaceta oficial.»

2.ª Para hacer proposiciones esta subasta será indispensable: 1.º Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley; 2.º Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condición 2.ª de las jurídico-administrativas; 3.ª Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto, entendida en papel del sello 3.º

3.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.ª El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.ª A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.ª La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor proposición.

7.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la mas ventajosa.

8.ª Cualquier duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscitaren así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 20 de Julio de 1885.—José de Elorza.

MODELO DE PROPOSICION.
 Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N..... vecino de..... se compromete á entregar en la Administración Central de Impuestos directos los ejemplares de documentos impresos, con sujeción á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando este servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto por la cantidad de..... pesos en letra, acreditando por el documento adjunto haber depositado la cantidad de.....

Fecha y firma.
 Es copia, Miguel Torres.

El día 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Bernardo del Barrio, situado en el sitio denominado Pintongbocana, jurisdicción del pueblo de S. Mateo, de esta provincia de Manila, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 11 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de S. Mateo provincia de Manila, denunciado por D. Bernardo del Barrio.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Pintongbocana, jurisdicción del pueblo de S. Mateo, de cabida de setenta y siete hectáreas, setenta y nueve áreas, y cuarenta y una centiáreas, cuyos límites son: al Norte, barranco que le separa de los baldíos realengos del sitio Limbo; al Este,

arroyo y baldíos de los sitios Caygabe y Bantanang; al Sur, baldíos realengos del sitio Cayname, y al Oeste, arroyo que le separa del sitio Mabatodbatod.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos treinta y tres pesos, treinta y ocho céntimos, dos octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de p^os. 11'66 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomara nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniese hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en la subasta celebrada en esta Capital.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 22 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Bernabé M. Cobo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

El dia 26 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Hilario Follorina, situado en el sitio denominado Apaepatao, jurisdiccion del pueblo de Cadiz Nuevo, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 386 pesos 22 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 21 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cadiz Nuevo, provincia de Isla de Negros, denunciado por D. Hilario Follorina.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Apaepatao, jurisdiccion del pueblo de Cadiz Nuevo, de cabida de ciento noventa y ocho hectáreas, setenta y cuatro áreas y veintidos centiáreas, cuyos límites son: el Norte, Este y Sur, terrenos baldíos realengos y al Oeste con la sapa de Apaepatao.

2.^a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos ochenta y seis pesos, veintidos céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isla de Negros en el mismo dia y hora que se anunciaron en la *Gaceta de Manila*.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de diez y nueve pesos, treinta y un cént, que importa el 5 p^s del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascurridos os diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren los ó mas establecimientos iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isla de Negros, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia Isla de Negros, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de Isla de Negros segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 14 de Julio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de

ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

Providencias judiciales.

Don Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor de propiedad y Juez de 1.^a instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Ramon Perez de Vargas, español europeo, mayor de edad, ex-Administrador de Hacienda pública de esta provincia, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion presente en la *Gaceta oficial* de Manila comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia recaida en la causa núm. 3143 segun contra Adriano Sapanta por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 8 de Agosto de 1885.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de su Sría, Luciano Imperial.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia interino de esta provincia de Pangasinan, estando en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Cito, llamo y emplazo á Juan de la Cruz, de unos treinta años de edad, estatura alta, cuerpo regular, cara larga, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, barba poca, nariz, orejas y labios regulares con algunos granitos en la cara, tres dientes superiores é hijo de Fernando de la Cruz é Isabel N., para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion presente edicto en la *Gaceta oficial*, comparezca á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 8635 que se le sigue por robo pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, segun sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen cabecera de la referida provincia á 11 de Agosto de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría Pablo Santos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza á Simon Schner que vivía anteriormente en plaza de Goyti del arrabal de Sta. Cruz, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en las diligencias que se siguen por hurto contra Mariano Hilario y otros; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le pararán los perjuicios que derecho haya lugar.

Binondo oficio de mi cargo á 19 de Agosto de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza al testigo nombrado Benito, vecino de este arrabal que fué, para que dentro del término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5902 contra Andrés Cuenco por lesiones; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo oficio de mi cargo á 21 de Agosto de 1885.—Bernardo Fernandez.